

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 447

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.  
GELEN MUÑOZ LOPEZ  
ALVARO WILLIAM AMADO PINZON  
RADICACION : 2020-00178-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma previstos en los arts. 621 y 709 del C.de Co., y de fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la sociedad demandada IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S, y los señores GELEN MUÑOZ LOPEZ y ALVARO WILLIAM AMADO PINZON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

- 1.- Por la suma de (US\$12.400) dólares, a la tasa de cambio correspondiente, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 81623794.
- 2.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día 20 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.
- 3.- Por la suma de (US\$70.500) dólares, a la tasa de cambio correspondiente, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 81672948.
- 4.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día 4 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.
- 5.- Por la suma de (US\$34.200) dólares, a la tasa de cambio correspondiente, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 82855850.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día 12 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

7.- Sobre el cobro de las costas procesales, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3.- Reconocer como endosatario en procuración al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con T.P. No. 68.434 del C.S.J. abogado en ejercicio, para el cobro judicial a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

|  |
|--|
| <p>Juzgado 1 Civil del Circuito<br/>Secretaria</p> <p>Cali, 16 de diciembre del 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.146 ____<br/>De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández<br/>Secretario</p> |
|--|

Por favor solicitar las medidas cautelares, al correo del juzgado [J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)